CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0401/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 17, párrafos primero y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por **tres** Comisionados (as) Propietarios (as) y **tres** Comisionados (as) Suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos (as).

...

...

...

...

...

En la conformación del Pleno del Organismo Garante, no habrá más de **dos** Comisionados (as) de un mismo género, tanto de los (las) propietarios (as) como de suplentes.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas comisionadas propietarias y suplentes del Organismo Garante en cuestión continuarán en sus cargos para cumplir con el período para el cual fueron designadas y, de ninguna forma, se afectarán los derechos derivados de su designación por el H. Congreso del Estado, por lo que durarán en su encargo el período que se señala en el Decreto de su designación.

El personal de las Direcciones y áreas administrativas del Organismo Garante, de ninguna manera sufrirá afectación en sus derechos adquiridos

en virtud de su relación laboral con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- El procedimiento previsto en el artículo 17, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la convocatoria que debe emitirse por los tres Poderes del Estado para designar a quienes habrán de relevar a las comisionadas que concluyen su cargo el 31 de diciembre de 2019, no deberá llevarse a cabo, toda vez que la integración del Consejo General queda conformada con tres personas, tal como lo prevé la reforma contenida en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0401/2019 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

SECRETARIO

DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO